



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 3 de Marzo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904--Núm. 50

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . .	7,50	pesetas	trimestre
En provincias. . . . .	8,50	id	id
En Ultramar y extranjero	10	id	id

El pago de la suscripción es adelantado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 1.º)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA CARRETERAS

Aprobado técnicamente el proyecto de la carretera de San Martín de Lodón a Somao y travesías correspondientes, estará expuesto al público durante treinta días, en la Sección de Fomento a fin de que puedan presentarse a mi autoridad por los particulares y pueblos interesados, las observaciones que crean oportunas sobre el trazado, bajo el punto de vista Administrativo y de los intereses de la localidad y sobre la clasificación de la carretera.

Oviedo 29 de Febrero de 1904.  
—El Gobernador, Juan Polanco.  
R. al núm. 924

#### EDICTO

D. José Escandón, vecino de Villamayor, en el concejo de Piloña, solicita autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica para el alumbrado y usos industriales de la villa de Infesto y otros pueblos, así como la imposición de servidumbre forzosa de paso de las mismas por los terrenos de dominio particular.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 15 de Junio de 1901, se hace público para que las personas que se crean perjudicadas formulen las reclamaciones que tengan por conveniente durante el plazo de 30 días, a partir de la publicación del presente anuncio, a cuyo efecto se halla de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, en la Jefatura de Obras públicas, el proyecto correspondiente.

Oviedo 26 de Febrero de 1904.  
—El Gobernador, Juan Polanco.  
R. al núm. 893

### MINAS

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.  
Hago saber:

Que D. Alfredo González Mena, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 88 hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de «Emilia», sita en el paraje llamado Fongaxin, parroquia de Santianes, concejo de Teberga.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón 1.º de la mina Bebé, número 15.459, que se encuentra en el referido paraje, a los 100 metros de aquél en dirección E. se colocará la primera estaca sobre el mojón segundo de Bebé, a los 800 metros de este en dirección N. se colocará la segunda estaca sobre la línea E. de Bebé, determinada por sus mojones 2 y 3, a los 400 metros de ésta al E. la tercera, a los 900 metros de ésta al S. la cuarta, a los 100 metros de ésta al E. la quinta, a los 600 metros de ésta al S. la sexta, a los 100 metros de ésta al O. la séptima, a los 700 metros de ésta al S. la octava, a los 100 metros de ésta al E. la novena, a los 200 metros de ésta al S. la 10, a los 200 metros de ésta al O. la 11, a los 800 metros de ésta al N. la 12, a los 400 metros de ésta al O. la 13, y por último a los 800 metros de ésta al N. se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las ochenta y ocho hectáreas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.059, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 1.º de Marzo de 1904.—  
José Suárez.

### Cuerpo de Telégrafos

#### Dirección de Sección de Oviedo

La Gaceta del día 20 del actual, inserta el pliego de Condiciones de subasta para la adquisición de 32.400 postes de pino, inyectados al sulfato de cobre, sistema Boucherie.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Oviedo 27 de Febrero de 1904.  
—El Director de la Sección, Eugenio Sánchez.

R. al núm. 895

### ANUNCIOS OFICIALES

#### Alcaldía de Mieres

##### Anuncio

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este concejo que ha de regir durante el presente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales pueden formularse las reclamaciones que juzguen oportunas los individuos en él comprendidos.

Mieres 25 de Febrero de 1904.—  
El Alcalde, M. Suárez.

R. al núm. 911

#### Alcaldía de Gijón

Terminado el padrón de cédulas personales correspondiente al corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que los interesados vecinos de este concejo puedan enterarse y presentar las reclamaciones que crean oportunas; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Consistoriales de Gijón 29 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Balduino de Rato.

R. al núm. 926

#### Alcaldía de Castrillón

Este Ayuntamiento tiene acordado declarar la ausencia en ignorado paradero, de Manuel y Fran-

cisco Posada Suárez, hijos legítimos de Benito y Manuela, vecinos de Santa María del Mar en este concejo, los cuales se ausentaron para la Isla de Cuba hace más de diez y nueve y once años respectivamente sin que tenga noticias de ellos desde los pocos meses de su desembarco, cuyas señas son: del Manuel, estatura alta, frente despejada, pelo rojo, boca y nariz regulares, color blanco, sin ninguna otra particular; y del Francisco, estatura regular, frente ancha, pelo negro, boca y nariz regulares, color sano, y tampoco tiene otra alguna particular.

Lo que se anuncia en este periódico oficial cumpliendo lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para ejecución de la vigente Ley de reemplazos y Real orden de 23 de Diciembre de 1903.

Castrillón Febrero 26 de 1904.—  
El Alcalde, Alejandro Díaz.

R. al núm. 917

#### Alcaldía de Santo Adriano

##### Edicto

Ignorándose el actual paradero de los mozos que se relacionan é continuación, naturales de este concejo y comprendidos en el alistamiento para el reemplazo actual, se les cita por medio del presente, ó, en su defecto, á sus padres, tutores ó parientes, para que concurren al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en estas Consistoriales el día 6 del mes de Marzo próximo venidero; advirtiéndose que de no comparecer en el día señalado para alegar las exenciones ó excepciones de que se crean asistidos les parará el perjuicio á que haya lugar.

Núm. 2 Fernando Díaz Alvarez, hijo de Feliciano y María, de Buseco.

Núm. 3. Aquilino Alvarez Fernández, hijo de Vicente y Felisa, de Tuñón.

Santo Adriano 24 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Manuel García.

R. al núm. 927

**Alcaldía de Vega de Ribadeo**

Hallándose comprendidos en el alistamiento de este municipio para el reemplazo del corriente año, los mozos naturales de este concejo, que á continuación se relacionan, é ignorándose su paradero, así como el de sus padres, tutores ó parientes, se les cita por medio del presente edicto para que el día 6 de Marzo próximo y hora de las nueve, comparezcan en estas Consistoriales al acto de la clasificación y declaración de soldados, advertidos que de no concurrir por sí ó legalmente representados, les parará el perjuicio que determina la Ley.

Angel Pérez San Julián, hijo de Dolores, de Gias.

Santiago Fernández Bustelo, de Pedro y Ramona, de Refojos.

Manuel Rodríguez Fernández, de padres desconocidos, de id.

Adolfo María Rodríguez Montaña, de Simón y Esperanza, de la villa.

Leandro Cotarelo González, de Mariano y Concepción, de id.

José María Lombardía y López, de José y Generosa, de Monticelo.

Claudio Fernández y González Villamil, de Ricardo y Francisca, de la Villa.

Manuel Ricasoles Viña y Galán, de Ramón y Carlota, de id.

Vega de Ribadeo, Febrero 20 de 1904.—El Alcalde, E. Villamil.

R. al núm. 905

**Alcaldía de Cudillero****EDICTO**

Hallándose comprendidos en el alistamiento de este concejo para el actual reemplazo, los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose el paradero de los mismos, así como el de los padres y demás personas que según la Ley debieran representarles, se les cita á medio del presente para que comparezcan al acto de clasificación y declaración de soldados, que dará principio ante este Ayuntamiento el día 6 del próximo mes de Marzo.

**Mozos de referencia**

Número 9. Ramón Miguelot Menéndez, de Fulgencio y Esperanza, de Cudillero.

10. Ramón Alvarez Vázquez, de José y María, de Cudillero.

39. Santos Galán Inclán, de Basilio y Ramona, de San Cristóbal.

43. Marcelino García Pico, de Manuel y Matilde, de El Pito.

48. Manuel Muñoz García, de Jerónimo y Justa, de Cudillero.

59. Gumersindo Albuérne García, de Bernardo y Josefa, de id.

Cudillero Febrero 26 de 1904.—El Alcalde, Alejandro Blanco.

R. al núm. 904

**Alcaldía de El Franco**

D. Vidal Sierra, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de El Franco.

Hago saber: que á instancia de Bernardo Méndez Acevedo, vecino de Prandonés, y padre del mozo José A. Méndez Acevedo, interesado en el reemplazo actual, se instruyó expediente respecto á la ausencia é ignorado paradero, por más de diez años de Bernardo, hermano de dicho mozo, cuyas señas, al marchar, eran las siguientes: edad once

años, pelo castaño, ojos azules, nariz y boca regulares, estura proporcionada y color bueno.

Y habiendo acordado dicha Corporación que la mencionada ausencia de Bernardo reúne las condiciones exigidas por la Ley, ruego á las autoridades que tengan conocimiento de la residencia de él lo pongan en el de esta Alcaldía, á los efectos prevenidos en el art. 69 del vigente Reglamento de Quintas.

La Caridad 15 de Enero de 1904.—Vidal Sierra.

R. al núm. 891

**Alcaldía de Salas**

D. Regino Menéndez Vega, Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Salas y su partido.

Hago saber: que en sesión celebrada por dicho Ayuntamiento el día 25 del mes actual, quedaron elegidos vocales asociados para formar la Junta municipal en unión de los Concejales del mismo, los señores siguientes:

**Sección primera**

D. Aniceto Méndez Ponga.

D. Saturnino Puente.

D. José Rodríguez Martínez.

**Sección segunda**

D. Celestino Fernández Lande.

D. Francisco del Río.

D. Cristóbal Alvarez Méndez.

**Sección tercera**

D. Juan Diaz Fernández.

D. Servando García.

D. Manuel Pérez.

**Sección cuarta**

D. Antonio Fernández Sánchez.

D. David Menéndez Tolivar.

D. Celestino García Escura.

**Sección quinta**

D. Santos Menéndez Fernández.

D. Constancio Menéndez Fernández.

D. Manuel Menéndez.

**Sección sexta**

D. Cayetano González Río.

D. José Menéndez.

D. Manuel Martínez López.

**Sección séptima**

D. José Avello Diaz.

D. José Fernández Fernández.

D. Antonio Diaz.

Salas 29 de Febrero de 1904.—Benigno Menéndez.

R. al núm. 992

**Alcaldía de Colunga**

D. Joaquín Pertierra Pérez, primer Teniente en funciones de Alcalde.

Hago saber: que verificado el día 30 de Enero último, con las solemnidades prevenidas en el art. 88 de la Ley Municipal, el sorteo de vocales asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el corriente año, han resultado elegidos los siguientes:

**Sección primera**

D. José Alonso Roza.

D. Isidro Roza.

D. Santos Granda Pidal.

**Sección segunda**

D. Cándido González Foyos.

D. Juan García Cangas.

**Sección tercera**

D. Eugenio Caravia Caveda.

D. Victor Pis Suero.

**Cuarta sección**

D. José de la Torre Busta.

D. Braulio Isla Isla.

D. José Valdés Pis.

**Sección quinta**

D. Eugenio Estrada Victorero.

D. Pablo Villar Cayado.

D. José María Toyos Ruiz.

**Sección sexta**

D. Ramón Roza Isla.

D. José Tuya Aldonza.

Lo que se hace público á los efectos oportunos y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo.

Colunga 24 de Febrero de 1904.

—Joaquín Pertierra.

R. al núm. 923

**Alcaldía de Corvera**

Hallándose comprendido en el alistamiento de este concejo para el Reemplazo del corriente año el mozo José Antonio Martínez González, hijo de Benigno y de María, natural de la parroquia de Molleda de este término municipal, el cual no pudo ser citado personalmente por ignorarse su domicilio y el de sus padres para que concurra á los actos del sorteo y de la clasificación y declaración de soldados, que habrán de tener lugar los días 14 del actual y 6 del próximo Marzo, en estas Consistoriales, se le cita por medio de este periódico oficial para que en los expresados días y hora de las diez concurra á los actos indicados; y de no hacerlo será declarado prófugo, parándole los perjuicios consiguientes

Corvera 10 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Manuel Segundo Menéndez.

R. al núm. 903

**Alcaldía de Navia**

D. José Perez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Navia

Hago saber: Que la Junta municipal ha acordado anunciar la vacante de la plaza de Médico, del distrito de la Marina, en este concejo, para que dentro del plazo de treinta días, puedan solicitarla los facultativos con título de licenciados ó Doctores en Medicina.

Durará dos años el contrato, por virtud del cual el facultativo nombrado habrá de percibir la dotación anual de novecientos noventa y nueve pesetas, con la obligación de asistir á las familias pobres del expresado distrito, y las demás previstas en el pliego que queda de manifiesto en la Secretaría.

Navia 26 de Febrero de 1904.—José Perez.

R. al núm. 909

**PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados**

Siero.—En poder de D. Ramón Lopez Somonte vecino de esta villa

se halla depositada una vaca morica con dos pintas blancas, una entre los brazos y la otra en la frente mas chica, tiene las astas bien puestas y está herrada de las dos de delante.

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento de su dueño pueda pasar á recogerla previo pago de los gastos dentro del término de quince días pasados los cuales se procederá á su venta en pública subasta.

Pola de Siero Febrero 27 de 1904.—El Alcalde, Cándido Peña.

1

**ANUNCIOS NO OFICIALES****Sociedad minas de hierro y Ferrocarril de Carreño****Convocatoria**

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el 5 de Febrero, acordó convocar á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, la cual deberá celebrarse el día 6 de Marzo de 1904, á las once de la mañana, en el domicilio de esta Sociedad, Santa Lucia, 2, tercero.

La orden del día, de acuerdo con lo que dispone el artículo 32 de los Estatutos, será: Inventario general de activo y del pasivo y balance de situación.

Segun el artículo 22 de los Estatutos, tendrán derecho de asistencia á la Junta, los accionistas propietarios de diez acciones, por lo menos, que depositen sus títulos en los establecimientos siguientes:

Crédito Industrial Gijónés, Gijón  
Banco del Comercio, Bilbao.  
Urquijo y Compañía, Madrid.

Los accionistas que tengan derecho á votar, podrán hacerse representar por otros que tengan igual derecho.

Gijón 15 de Febrero de 1904.—El Secretario, Fernando Alvarez González.—El Presidente, Alfredo Santos. 15-14

**Sociedad general de ferrocarriles Vasco Asturiana**

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca á Junta general extraordinaria de Accionistas, que tendrán lugar el día once de Marzo próximo á las once de la mañana en el domicilio social, calle de Gil de Jaz, núm. 3.

El objeto de la convocatoria es determinar y resolver sobre el caso previsto en el apartado cuarto del artículo 18 de los Estatutos.

Para ejercer el derecho de asistencia á la Junta es imprescindible ser accionista y depositar previamente en la Caja de la Sociedad por lo menos diez acciones, propias ó representadas, y en su defecto los resguardos de depósito en el Banco de España ó sus sucursales ó en los Bancos del Comercio, de Bilbao, de Vizcaya, Crédito de la Unión Minera, Bancos de Gijón ó Asturiano.

Oviedo 27 de Febrero de 1904.—El Consejero Secretario, Luis Vereterra.



La designación para la primera renovación se hará a los tres  
 tiva, el domingo siguiente.  
 primer domingo del mes de Octubre del corriente año; y la defini-  
 La primera elección tendrá lugar: la de Compromisarios, en el  
 las vacantes eventuales.  
 Art. 99. Los cargos de esta Junta durarán seis años, reno-  
 vándose cada tres años, cuatro una vez y cinco otra, además de  
 elegidos y los comunicará su nombramiento.  
 Art. 98. La convocatoria de la elección, el señalamiento de  
 fechas para ella y el escrutinio, estarán a cargo de la Comisión  
 como Vocales de la Junta de Gobierno.  
 Los Compromisarios elegidos en cada vez otros tantos suplentes  
 de los Compromisarios reunidos.  
 Estas actas habrán de ir firmadas, cuando menos, por la mayo-  
 ría de la Secretaría del Real Consejo de Sanidad.  
 Art. 97. Para la elección de esta Junta, los Médicos de cada  
 partido judicial nombrarán un Compromisario, rotando por cada  
 las escritas que recibirán selladas del Subdelegado, y devolverán  
 con el nombre del Compromisario.  
 Hecho el escrutinio por el Subdelegado, comunicará bajo su  
 firma el resultado al elegido.  
 Los Compromisarios designados por mayoría relativa en cada  
 provincia, se reunirán en la capital y elegirán también por mayo-  
 ría relativa los Vocales de la Junta de Gobierno, enviando el acta  
 a la Secretaría del Real Consejo de Sanidad.  
 Art. 96. Habrá una Junta de Gobierno y Patronato del Cuer-  
 po de Médicos titulares que cuidará de la clasificación de éstos y  
 de la disciplina interior de la Corporación, y representará y de-  
 fendrá los intereses colectivos o individuales de sus miembros.  
 Registró o establezca, además, las instituciones que convengan al  
 Cuerpo, tales como cajas de retiro, auxilio u otras obras análogas.  
 Esta Junta tendrá su residencia en Madrid, y se compondrá de  
 nueve individuos, siete de los cuales habrán de ser precisamente  
 Médicos en ejercicio, todos elegidos por los Facultativos titulares  
 del Reino.  
 Art. 95. En todo Municipio de más de 2.000 habitantes, ha-  
 brá por lo menos un Veterinario contratado por el Ayuntamiento,  
 a quien se encargará el reconocimiento de las carnes y animales,  
 destinados a la alimentación del vecindario, y reconocimiento de  
 los ganados importados y los informes, y cuidados relativos a las  
 epizootias.  
 Los Ayuntamientos de escaso vecindario se agruparán para  
 contratar este servicio, comunicando sus contratos para su aproba-  
 ción al Inspector provincial.

Art. 94. Si por falta de recursos ó por otros motivos no pu-  
 diera conseguirse en cada término municipal una oficina de far-  
 macia, se agrupan y concertarán los Ayuntamientos limítrofes.  
 De estos contratos y agrupaciones deberán dar cuenta los  
 Ayuntamientos al Inspector provincial de Sanidad. La Junta pro-  
 vincial, en caso de divergencia, señalará el lugar donde haya de  
 radicar la farmacia destinada a servir mancomunadamente a varios  
 pueblos, y entenderá en las demás incidencias de carácter sanitario  
 que ocurran en este servicio.  
 Art. 93. En cada Municipio de más de 2.000 habitantes ha-  
 brá por lo menos una farmacia, con la cual se contratará la provi-  
 sión de medicamentos para los enfermos pobres. Donde hubiere  
 varias farmacias, tendrán todas derecho a prestar este servicio si  
 aceptan sus propietarios las condiciones estipuladas por el Ayun-  
 tamiento, quedando las familias pobres en libertad de proveerse  
 de los medicamentos de la farmacia que prefieran.  
 Art. 92. Si las familias pobres a que hace referencia el ar-  
 tículo anterior, aún cuando no excedan de 300, se encuentran dis-  
 tribuidas en tal forma que la asistencia médica no alcanzase a to-  
 dos con facilidad y prontitud, por la distancia ó condiciones topo-  
 gráficas del país, se dividirá el Municipio en distritos, según con-  
 venga, con informe de la Junta de gobierno y patronato del Cuer-  
 po y de la provincial de Sanidad.  
 Art. 91. Llevar en la actualidad más de cuatro años en el desem-  
 peño de una misma titular, ó más de seis en el de varias.  
 2.ª Ser actualmente Médicos titulares con menos de cuatro  
 años de servicios, siempre que cumplan el referido plazo sin que  
 el Municipio ó el vecindario hubiesen elevado quejas que resulten  
 fundadas, según fallo de la Junta provincial.  
 3.ª Haber sido Médicos titulares más de seis años en la Pe-  
 nínsula ó en sus antiguas colonias, siempre que no los hubiesen  
 separado de sus destinos por causa justificada.  
 4.ª Ser Doctores ó Licenciados en Medicina y haber obtenido  
 diploma de aptitud especial, mediante oposición ajustada al Re-  
 glamento que menciona el art. 101 de esta Instrucción.  
 5.ª Estar sirviendo en la actualidad en Municipios que tengan  
 organizados sus servicios en la forma que prescribe el párrafo 2.º  
 del art. 1.º del Reglamento de 1891.  
 6.ª Haber obtenido plaza por oposición en servicios relativos  
 a la Enseñanza, Beneficencia, ó en los Cuerpos de Sanidad militar  
 ó de la Armada.

Art. 90. Una vez ocurrida la vacante de una titular, el Al-  
 calde del Municipio respectivo la comunicará a la Junta del Pro-  
 tectorado y Gobierno de Médicos titulares, antes de transcurridos  
 ocho días de la vacante.  
 La Junta enviará al Alcalde la lista de los individuos del  
 Cuerpo, que según la clasificación vigente en el año, dentro del  
 tiempo la sufragará en los períodos profesionales, Botánicos  
 ortales, ó sirviéndose de los medios que juzgue oportunos para  
 que el hecho llegue a conocimiento de los interesados.  
 Una vez formalizado contrato de un titular con un Ayunta-  
 miento, deberá aquel enviar copia simple del mismo a la Junta  
 del Protectorado y Gobierno, quien archivará estos documentos  
 ordenadamente, con objeto de acudir a ellos para las ulteriores  
 comprobaciones de clasificaciones, litigios y reclamación de de-  
 rechos.  
 Art. 108. Los titulares de Farmacia y de Veterinaria a que  
 se hace referencia en los artículos 93, 94 y 95 se organizarán en  
 la forma prevista para los Médicos en los artículos anteriores,  
 cuando la índole de sus servicios lo consienta.  
 Las Juntas respectivas de Protectorado y Gobierno, que fun-  
 cionarán independientemente, se constituirán del mismo modo  
 que las de Médicos titulares, redactando cada una su Reglamen-  
 to especial y estableciendo las clasificaciones y reglas que esti-  
 men oportunas para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 107. Una vez ocurrida la vacante de una titular, el Al-  
 calde del Municipio respectivo la comunicará a la Junta del Pro-  
 tectorado y Gobierno de Médicos titulares, antes de transcurridos  
 ocho días de la vacante.  
 La Junta enviará al Alcalde la lista de los individuos del  
 Cuerpo, que según la clasificación vigente en el año, dentro del  
 tiempo la sufragará en los períodos profesionales, Botánicos  
 ortales, ó sirviéndose de los medios que juzgue oportunos para  
 que el hecho llegue a conocimiento de los interesados.  
 Una vez formalizado contrato de un titular con un Ayunta-  
 miento, deberá aquel enviar copia simple del mismo a la Junta  
 del Protectorado y Gobierno, quien archivará estos documentos  
 ordenadamente, con objeto de acudir a ellos para las ulteriores  
 comprobaciones de clasificaciones, litigios y reclamación de de-  
 rechos.  
 Art. 108. Los titulares de Farmacia y de Veterinaria a que  
 se hace referencia en los artículos 93, 94 y 95 se organizarán en  
 la forma prevista para los Médicos en los artículos anteriores,  
 cuando la índole de sus servicios lo consienta.  
 Las Juntas respectivas de Protectorado y Gobierno, que fun-  
 cionarán independientemente, se constituirán del mismo modo  
 que las de Médicos titulares, redactando cada una su Reglamen-  
 to especial y estableciendo las clasificaciones y reglas que esti-  
 men oportunas para el mejor desempeño de su cometido.

## TITULO IV

### Régimen sanitario interior

## CAPITULO IX

### HIGIENE MUNICIPAL

#### § I

### Disposiciones generales

Art. 109. Pertenecen a la higiene municipal:

- a La limpieza, trazado, anchura y ventilación de vías públi-  
 cas y desinfección de los lugares próximos a ellas ó a las vi-  
 viendas.
- b El suministro de aguas y vigilancia de su pureza, en depó-  
 sitos, cañerías y manantiales;
- c La evacuación de aguas y residuos;
- d La capacidad, ventilación y demás condiciones sanitarias de  
 viviendas y establecimientos municipales ó privados;
- e La construcción, ampliación, reparación, sostenimiento y  
 régimen sanitario de cementerios;
- f La construcción y el régimen de mataderos;
- g La vigilancia higiénica de Escuelas públicas ó privadas;
- h La prevención contra el paludismo;
- i Las precauciones y medidas para evitar enfermedades epi-  
 démicas, contagiosas ó infecciosas; desinfecciones, aislamientos y  
 demás análogas;
- j La supresión, corrección ó inspección de establecimientos  
 ó industrias nocivas a la salud pública;
- k La vigilancia contra adulteraciones ó averías de substan-  
 cias alimenticias, con inspección de mercados y establecimientos  
 de ventas, de comidas ó de bebidas;
- l El régimen higiénico de los espectáculos públicos y las  
 condiciones higiénicas de todo local de reunión;
- m La inspección de fondas, hoteles, casas de huéspedes ó de  
 dormir, posadas y tabernas;
- n La vigilancia higiénica de hospitales asilos y cualesquiera  
 otros establecimientos benéficos, municipales ó particulares;